



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N° 16
Demandante	CAROLINA JARAMILLO MUÑOZ
Demandado	JOSÉ ALCIDES CRUZ
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 - 00152 00
Providencia	Sentencia No. 83

A través de la **Sentencia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta el 30 de octubre de 2019**, publicada y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, de fecha 02 de marzo de 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores **CAROLINA JARAMILLO MUÑOZ** y **JOSÉ ALCIDES CRUZ** en la **Parroquia La Millagrosa, Medellín-Antioquia el día 24 de febrero de 2007**, y se dispuso comunicarle

lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de lo actuado a los Juzgados de Familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la **SENTENCIA DEFINITIVA** emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Cuarta, del día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual declaró nulo el matrimonio que celebraron **CAROLINA JARAMILLO MUÑOZ** y **JOSÉ ALCIDES CRUZ** en la **Parroquia La Millagrosa,, Medellín- Antioquia** el día **veinticuatro (24) de febrero de dos mil siete (2007)**. Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano

de Medellín- Sala Cuarta el dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

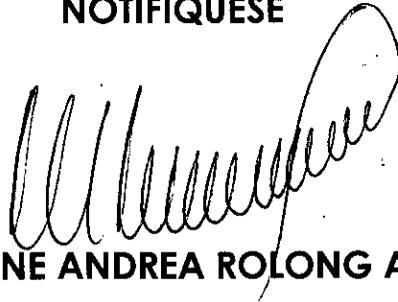
PRIMERO.- DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **CAROLINA JARAMILLO MUÑOZ** y **JOSÉ ALCIDES CRUZ** en la **Parroquia La Millagrosa, Medellín- Antioquia** el día **24 de febrero de 2007**. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la **Notaría Octava de Medellín, con fecha de registro del 09 de noviembre de 2007, con el indicativo serial 04999873**, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por

la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la **Notaría Octava de Medellín, con fecha de registro del 09 de noviembre de 2007, con el indicativo serial 04999873,** para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE



KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en **Estados**
No. 46 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 7 del mes 7 de 2020, a las 8 A.M.

P/



Secretaria

Estados Electrónicos